

niendo presente el estado de las cosas, extincion de dicha moneda de molino, y bixa del premio de la plata, y adquiriendo las noticias necessarias á este fin, en orden á que los precios de todos generos se arreglen á lo justo, y razonable, participandolo á las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros distritos, y Partidos; como se dispone, y manda por la dicha Real Preuision siguiente.

D O N C A R L O S Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdanya, de Cordoua, de Corcega, de Marcia, de Iaca, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos las Justicias, y Regimientos de las Ciudades, y Villas destos nuestros Reynos, y Señorios, Cabeceras de Prouincia, y de Partido, salud, y gracia. Sepades conviene á nuestro servicio, que los precios de todos generos se arreglen á lo justo, y razonable; y para qua alsi se haga, visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos, que luego que la recibis, os junteis en vuestros Ayuntamientos, y teniendo presente el estado de las cosas, con la extincion de la moneda de molino, y bixa del premio de la plata, y adquiriendo las noticias necessarias á este fin, confirais, y executeis lo conveniente en orden á que los precios de todos los generos se arreglen á lo justo, y razonable; y participareis este despacho á las Ciudades, Villas, y Lugares de estos distritos, y Partidos, para que en ellos por las Justicias, y Regimientos se observe lo mas que á vos se ordenary de lo que en ella mandata se fuere obrando, y precios que se señalaran, ireis dando cuenta á los del nuestro Consejo, sin qua se experimente omission. De lo qual mandamos dar, y dimos nuestra carta sellada con nuestro sello, en la Villa de Madrid á veinte dias del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta años. Fr. Juan Obispo de Avila. Lic. Don Alonso Marquez de Prado. Lic. Don Fernando de Moscoso. Lic. Don Joseph de Salamanca y del Forcallo. Don Pedro Sarmiento y Toledo. Yo Miguel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo Registrada, Don Joseph Velez. Teniente de Canciller mayor D. Joseph Velez. Miguel Fernandez de Noriega.

Y la dicha Real Preuision inserta obedetimos, y obedecemos con el de
nido respecho; y para la mas exacta execucion, y cumplimiento de ella, nombramos nuestros Comissarios, que juntos con dicho señor Corregidor, difundiesen los generos de mercadurias, y mantenimientos de que se compone el vicio comun, al si de la fabrica desta Ciudad, y su contorno, como de las demás que se comercian en ella, fabricadas dentro, y fuera de estos Reynos, y los precios á que se han vendido, y comerciado antes, y despues de la di-
cha